

I.3.4. Acuerdo 4/CG de 15-3-24 por el que se aprueba la modificación del Reglamento del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico de la Facultad de Derecho

Elevada propuesta de la Secretaría General de esta Universidad, al amparo del artículo 29 k) de los Estatutos de dicha Universidad y del artículo 2.1.8b) del vigente Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, previo informe de la Asesoría Jurídica, este Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de la fecha indicada, APRUEBA la modificación del Reglamento del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico de la Facultad de Derecho, conforme texto literal que a continuación se inserta.

En Cantoblanco, a 15 de marzo de 2024.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

(Modificado en Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2012 y 15 de marzo de 2024)

Preliminar

El Departamento de Derecho Privado, Social y Económico de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM) se integra en la estructura orgánica de dicha universidad y se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

CAPÍTULO I

DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición y funciones

1. El Departamento de Derecho Privado, Social y Económico es un órgano colegiado de la UAM, adscrito a su Facultad de Derecho, que actúa como la unidad encargada de coordinar y desarrollar la actividad docente e investigadora y de transferencia del conocimiento del profesorado cuyas especialidades se corresponden con las áreas de Derecho Civil, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil, Derecho Procesal, Derecho Romano, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social e Historia del Derecho y de las Instituciones.

2. Son funciones del Departamento las previstas en la normativa universitaria general y en la propia de la UAM, tales como:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los centros docentes en los que aquellas se impartan y según lo dispuesto en los estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.

- c) Celebrar, en el ámbito de su competencia, contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.
 - d) Coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales.
 - e) Promover la realización de trabajos de carácter científico y técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
 - f) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
 - g) Facilitar el intercambio de docentes entre universidades y promover la presencia de profesorado extranjero.
 - h) Fomentar la coordinación y cooperación con otros departamentos.
 - i) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
 - j) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones asignados al mismo.
 - k) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.
3. La creación de secciones departamentales y la adscripción temporal de profesorado se regirá por la normativa general.

Artículo 2. Financiación

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento contará con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad y por aquellos ingresos obtenidos a través de los proyectos y de los contratos de transferencia de los resultados de la investigación a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y su correspondiente desarrollo en los estatutos de la UAM.
2. La gestión de esos recursos se llevará a cabo por las áreas de conocimiento, en los términos y proporciones acordados por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3. Órganos de gobierno del Departamento

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento.
- La persona que ostente la Dirección del Departamento.
- La persona que ostente la Subdirección, en su caso.
- La persona que ostente la Secretaría del Departamento.
- Las comisiones que se constituyan.

El nombramiento de quienes ocupen órganos de gobierno unipersonales en el Departamento será realizado por el rector o la rectora.

Sección 1.ª

Del Consejo de Departamento

Artículo 4. Definición y funciones

1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico.
2. Son funciones del Consejo de Departamento aquellas previstas en la ley y los estatutos de la UAM y, en particular:
 - a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
 - b) Aprobar la distribución de recursos asignados al Departamento.
 - c) Establecer los planes de docencia e investigación.
 - d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
 - e) Elegir y revocar a quien ocupe la Dirección del Departamento.
 - f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
 - g) Proponer, para su nombramiento por el Consejo de Gobierno, miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Universidad.
 - h) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de este.
 - i) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
 - j) Decidir sobre la vinculación al Departamento de quienes, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
 - k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
 - l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
 - m) Ejercer cualquier otra función que le asignen los estatutos de la Universidad, los reglamentos que los desarrollen o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Composición

1. Son miembros natos del Consejo quienes ocupen la Dirección, la Subdirección, en su caso, y la Secretaría, así como quien, perteneciendo al Departamento, ostente el grado de doctor, y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios que, en su caso, estuviera adscrito al mismo o a sus áreas de conocimiento. El total de miembros natos representará el 60 por 100 del Consejo.
2. Son miembros electivos del Consejo de Departamento quienes ostenten en el mismo la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:
 - a) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

- c) Una representación del estudiantado matriculado en los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
3. En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, una persona representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
4. Cada cuatro años se procederá a la renovación de miembros electos del Consejo, salvo la representación del estudiantado y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

Artículo 6. Delegación de competencias

1. El ejercicio de las competencias del Consejo, derivadas de la gestión ordinaria del Departamento, se podrá delegar, temporalmente y de forma excepcional, en comisiones delegadas o en la Dirección, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. La delegación deberá contener su duración, que en ningún caso excederá del mandato vigente de la Dirección.
- De forma excepcional, la Dirección podrá ejercer cualquier otra competencia del Consejo susceptible de delegación que deba ser ejercida de forma urgente y que, por su entidad, no justifique la convocatoria de una sesión del mismo.
2. La Dirección dará cuenta de todos los acuerdos que se hayan aprobado por parte de delegación en la primera sesión ordinaria posterior a su adopción.

Artículo 7. Sesiones

1. El Consejo de Departamento se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
2. Adicionalmente, podrán convocarse sesiones a petición de la Dirección o cuando lo solicite el 20 por 100 de miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito, haciéndose constar el motivo de la convocatoria y el orden del día. En tal caso, la Dirección habrá de convocar la sesión a celebrar en un plazo no superior a quince días.

Artículo 8. Forma de las sesiones

1. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial o a distancia mediante medios telemáticos. La decisión corresponde a la Dirección del Departamento, atendidas las circunstancias. No obstante, se podrá modificar la forma de celebración decidida conforme a lo establecido en el reglamento de uso de medios electrónicos.
2. De forma excepcional y solo por motivos justificados, la Dirección podrá decidir la adopción a través de correo electrónico de acuerdos por escrito y sin sesión. En tal caso, los miembros del órgano —siempre que representasen la mayoría— podrán solicitar la celebración de sesión dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación, debiendo convocarla la Dirección, presencial o a distancia.
3. El desarrollo de las sesiones a distancia deberá preservar siempre y en todo caso las garantías y el derecho efectivo de cada miembro del órgano en cuestión a disponer de toda la información y materiales necesarios para participar en las deliberaciones y votar, si procede, las diversas propuestas.

Artículo 9. Otras cuestiones sobre sesiones a distancia

1. Cuando una incidencia técnica imposibilite la correcta participación a distancia de alguien miembro del órgano, la Dirección, oído si es posible el parecer de la persona afectada y el del resto de miembros, determinará si procede la suspensión de la sesión hasta que se solucione la incidencia o bien su continuación. En este último caso, se hará constar en acta la incidencia y cuantas observaciones deseen las personas afectadas.
2. Las sesiones a distancia se podrán celebrar a través de cualquier medio electrónico que permita asegurar la identidad de cada miembro del órgano o quienes los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan y, también, en su caso, la efectiva interactividad e intercomunicación entre sí de manera viable.
3. La decisión sobre el medio técnico a utilizar corresponderá a la Dirección. La Secretaría podrá requerir a cualquier miembro que participe a distancia y en cualquier momento de la sesión que ofrezca prueba bastante de su identidad.

Artículo 10. Convocatoria

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde a la Dirección y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas, excluyendo los días no lectivos, indicando fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. El plazo anterior podrá reducirse en casos de urgencia o cuando concurra causa justificada, en cuyo caso bastará con que se respete la exigencia de la notificación, a cada miembro del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
2. La convocatoria de una sesión a distancia deberá necesariamente expresar, además:
 - a) Los medios electrónicos por los cuales se desarrollará y, si es necesario, la puesta a disposición de las personas convocadas de las herramientas o enlaces informáticos necesarios para su participación, así como la forma de acceso a la documentación necesaria para una participación informada en la sesión.
 - b) La duración prevista para la sesión.
 - c) La forma de computar la participación en la sesión a efectos del cálculo del quórum.
3. La convocatoria se podrá realizar válidamente a través de medios electrónicos. En todo caso, será válida la convocatoria realizada a las direcciones de correo electrónico de la Universidad.

Artículo 11. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Dirección y deberá recoger, en todo caso, las peticiones acordadas en la sesión anterior y las propuestas de acuerdo formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de miembros del Consejo. Su falta de inclusión determinará la nulidad de la sesión.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del Consejo y concurra el voto favorable de la mayoría.
3. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en cada sesión deberán estar a disposición de cada miembro del Consejo desde su convocatoria con la antelación suficiente para que puedan examinarlos.

4. El orden del día deberá incluir entre sus apartados un punto destinado a ruegos y preguntas en el que no podrá adoptarse acuerdo alguno.

Artículo 12. Quórum

1. La válida constitución del Consejo de Departamento requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de quien ocupe la Dirección y la Secretaria del Departamento o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido con la asistencia de un diez por ciento de sus miembros.
3. Para la determinación del quórum, se descontarán quienes hubieran disculpado su asistencia previamente al inicio de la sesión.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones serán presididas por la Dirección del Departamento y, en su defecto, por la Subdirección.
2. Corresponde a la Presidencia dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, someter a votación y proclamar el resultado de los acuerdos del Consejo. A tal fin, dispondrá de facultades para resolver los incidentes que pudieran surgir durante la celebración de la sesión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

1. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos en los que se exija normativamente una mayoría cualificada.
2. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento si, una vez enunciada la propuesta de acuerdo y a requerimiento de la Dirección, no hay asistentes al Consejo que manifiesten reparo u oposición a la misma.
3. El voto es personal e indelegable.
4. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar que el voto sea secreto.
5. La votación secreta en sesiones a distancia se llevará a cabo a través de los medios informáticos dispuestos a tal efecto por la Universidad. No obstante, si la Dirección optase por utilizar otros medios, deberá asegurarse de que los mismos garanticen el anonimato y la posibilidad de recuento.
6. Producida la votación, cualquier miembro podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto.
7. Iniciada la votación, ningún miembro del Consejo podrá entrar en la sala o ausentarse de la sesión hasta su conclusión.
8. Cuando la adopción de acuerdos se realice por medios electrónicos, el trámite de la votación se puede prolongar por espacio de más de un día, pero indicando claramente el momento exacto a partir del cual se considerará cerrado el procedimiento.

Artículo 15. Propuestas y emisión de informes y opiniones

1. Siempre que un procedimiento prevea para su inicio la propuesta o petición del Departamento, esta se adoptará por acuerdo de la mayoría del Consejo. Si se presentara una justificación o memoria, la misma se entenderá aprobada e incorporada a la propuesta.
2. Siempre que un procedimiento exija la emisión de informe por parte del Departamento, este consistirá en el acuerdo favorable o desfavorable del Consejo al objeto del mismo, haciendo constar

el resultado de la votación. El Departamento pondrá las actas de la sesión a disposición del órgano que precise el informe si fuese requerido para ello.

3. Siempre que un procedimiento exija que sea oído el Departamento, su opinión se expresará a través de un acuerdo del Consejo, que se limitará a manifestar su opinión favorable o desfavorable. El Departamento pondrá las actas de la sesión a disposición del órgano que precise el informe si fuese requerido para ello.

Artículo 16. Recursos

Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables en alzada ante el rector o la rectora en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, desde su publicación.

Artículo 17. Acta

1. Con independencia del carácter presencial o a distancia de la sesión, el acta que se levante será digital, salvo que, por causas técnicas, no fuera posible.

2. El acta digital se compone de un acta sucinta y un documento audiovisual, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la UAM sobre uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y actas digitales.

3. El acta sucinta contendrá los y las asistentes, el lugar, fecha y hora de celebración, el orden del día de la reunión, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

También se integrarán en el acta sucinta los documentos o enlaces a cuanta documentación en soporte electrónico se utilizase para la adopción del acuerdo.

4. El documento audiovisual recogerá todo lo ocurrido en la sesión, conteniendo audio e imágenes. Solo si no fuese técnicamente viable la toma de imágenes será suficiente un archivo de audio, dejando constancia de ello en el acta sucinta.

El fichero resultante de la grabación, con la certificación expedida por la Secretaría del Departamento respecto a la integridad y autenticidad del mismo, se integrará en el acta sucinta de forma enlazada.

5. Las actas serán firmadas por quien ocupe la Secretaría y la Dirección del Departamento, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

6. Las actas serán custodiadas por la Secretaría y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

Sección 2.^a

De la Dirección del Departamento

Artículo 18. Funciones

La persona a cargo de la Dirección ejercerá las labores de dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido atribuidos al Consejo o a otros órganos por los estatutos. No obstante, la Dirección podrá consultar al Consejo de Departamento sobre cualesquiera asuntos de su competencia.

Artículo 19. Elección

1. La persona a cargo de la Dirección del Departamento será elegida, conforme a la normativa electoral de la UAM, por el Consejo de entre el profesorado doctor miembro del Departamento, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.
2. La duración de su mandato será de seis años improrrogables y no renovables.
3. Quien ostente la Dirección del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido su mandato o por la aprobación de una moción de censura en su contra.
4. Verificado el cese en la Dirección por transcurso del plazo o a petición propia, quien la hubiera ocupado procederá a la convocatoria de elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones hasta que se proceda a su sustitución. Si transcurrido un año no ha sido elegida una nueva Dirección, esta será designada por la Junta de Centro.

Artículo 20. Moción de censura

1. El Consejo de Departamento podrá revocar a quien ostente la Dirección mediante la aprobación de una moción de censura presentada por el veinte por ciento de miembros del Consejo y que deberá contener necesariamente la propuesta de una candidatura.
2. La moción será debatida y votada entre los 15 y 30 días siguientes a su presentación.
3. La moción solo será aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo de Departamento, quedando en tal caso proclamada la candidatura propuesta por los y las firmantes de la moción.

Sección 3.^a

De la Subdirección, de la Secretaría y de las comisiones del departamento

Artículo 21. Subdirección

1. La Subdirección del Departamento deberá recaer en un miembro del Consejo elegido por la Dirección de entre el profesorado doctor del Departamento con vinculación permanente y dedicación completa.
2. Son funciones de la Subdirección las de sustituir en sus funciones a la Dirección del Departamento en ausencia justificada de quien la ostente, asistir a la Dirección en los asuntos de su competencia, así como cuantas le sean delegadas.
3. Quien ostente la Subdirección cesará en el cargo a petición propia, por decisión de la Dirección o cuando concluya el mandato de esta.

Artículo 22. Secretaría

1. La Secretaría del Departamento deberá recaer en cualquier miembro del Consejo parte del profesorado doctor, a elección de la Dirección.
2. Será función de la Secretaría auxiliar a la Dirección, levantar y custodiar acta de las reuniones del Consejo, ocuparse de la documentación del mismo, así como elaborar y supervisar la ejecución de los presupuestos del Departamento.

3. Quien ocupe la Secretaría cesará en el cargo a petición propia, por decisión de la Dirección o cuando concluya el mandato de esta.

Artículo 23. Comisiones

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, y deberán actuar de forma coordinada con este.
2. Las comisiones estarán presididas por la Dirección del Departamento o cualquier miembro del Consejo en quien se delegue su Presidencia.

Sección 4ª

De las áreas de conocimiento

Artículo 24. Áreas de conocimiento

Las áreas de conocimiento que integran el Departamento agruparán al profesorado adscrito a cada una de ellas por razón de su especialidad, y podrán elevar al Departamento y a sus órganos propuestas e informes relativos a cuestiones de su interés y, en particular, en lo concerniente a la ordenación docente anual de las asignaturas a cargo de cada una de ellas y asuntos relativos a profesorado.

El profesorado adscrito a cada área de conocimiento designará a quien, de entre sus miembros, asumirá la coordinación del área y será su representante ante el Departamento y sus órganos.

Las áreas de conocimiento podrán disponer de los recursos financieros del Departamento asignados a cada una de ellas de acuerdo con lo que el propio Consejo decida.

CAPÍTULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25. Reforma del reglamento

1. El presente reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa de la Dirección o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de miembros del Consejo de Departamento.
2. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce, los preceptos cuya reforma se propugna y el sentido de la modificación.
3. Aprobada la toma en consideración por parte del Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, en la que deberán estar representados todos los sectores de la comunidad universitaria y que elaborará un proyecto sometido a la aprobación del Consejo de Departamento.
4. La propuesta de reforma o modificación habrá de ser adoptada por el Consejo de Departamento por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

5. Tras la aprobación de la propuesta de reforma o modificación por el Consejo de Departamento deberá elevarse al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

Disposición adicional

1. Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.
2. En lo no previsto por este reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
3. El contenido del presente reglamento se ha de completar con cualquier otra normativa que, en su caso, pueda resultar de obligada aplicación, en particular con el reglamento electoral de la UAM y el de uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y actas digitales.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.